



INFORME En Inírida Guainía- cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con No. 940014089002 – 2022 - 00134–00, donde obra como demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de ADÁLBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJOS, **INFORMANDO**. Que estando dentro del término la apoderada de la parte demandante a allegado vía email, subsanación de la demanda, Por lo que se encuentra pendiente el rechazo o la admisión de la misma. Sírvase proveer


GLENDA CASTILLO CASTILLO
SECRETARÍA

Radicado: No 940014089002 – 2022 -00134– 00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800 037 800-8
Apoderado: Dra FAYDI NERIETH REYES ARDILA
Demandado: ADALBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez subsanada la presente demanda se observa que la misma, reúne los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P. y la ley **2213 de 2022** en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de 2020, teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – pagare Nos. y **077036110000682**, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ADALBERTO JOSÉ BASTIDAS CAMEJOS**, identificado con cedula de ciudadanía, No. CC1.122.898.094, **para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague** las siguientes sumas de dinero:

De acuerdo a pagaré No. 077036100001549

1.1 por La suma de por La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital.

1.2 Por los intereses de plazo a la DTF 8,28% puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$424.388) M/CTE**, de acuerdo con la literalidad del Pagaré, liquidados desde diecinueve (19) de octubre de 2021, fecha en la cual el



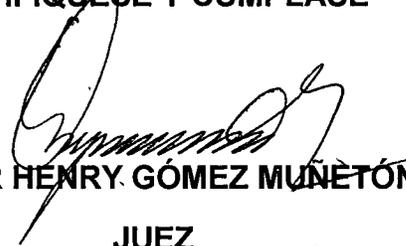
demandado cancelo la última cuota antes de iniciar la cesación de pagos, tal como consta en la tabla de amortización que hace parte integral del título valor y hasta el día tres (03) de agosto de 2022, fecha en que se hizo exigible el título valor base de la ejecución de acuerdo a lo establecido en el numeral sexto de la carta de instrucciones del pagaré.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital liquidados partir del día tres (03) de agosto de 2022 y hasta cuanto se haga efectivo el pago de la obligación.

NOTIFIQUESE conforme a la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

2. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
3. **RECONÓZCASELE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. FAYDI NERIETH REYES ARDILA, apoderada judicial de la parte demandante, reconózcasele personería a los abogados sustitutos de acuerdo a la petición especial contenida en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO: La providencia
anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. G1

Hoy, 19 - SEP de 2022.



INFORME SECRETARIAL En Inírida Guainía- cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con No. 940014089002 – 2022 - 00134– 00, donde obra como demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, en contra de ADALBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJOS **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente de resolver solicitud sobre medidas de embargo consistente en embargos y retención de dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y CDT del demandado y embargo de inmueble. Sírvase proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo, allegada por el demandante y de conformidad con el artículo 599 y 593, el despacho accederá a decretar la medida cautelar que recaerá sobre sumas de dinero, CDT, que posea o llegare a poseer el demandado ADALBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJOS, depositados en cuentas de ahorro, en cuentas bancarias de entidades de Inírida tales como **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMÍA y BANCOLOMBIA.**

Así las cosas y una vez observada las anteriores previsiones y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 599 y 593 del C.G.P., **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida Guainía,**

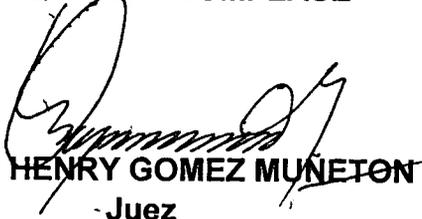
RESUELVE:

- 1. DECRETESE** la medida de embargo y retención de CDT y las sumas liquidas de dinero, depositadas en cuentas de ahorros de entidades tales como: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA y BANCOLOMBIA** a nombre de **ADALBERTO JOSE BASTIDAS CAMEJOS**, identificado con cedula No 1.122.898.094.

límitese la medida cautelar a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (7.800.000, 00)**, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése vía email, lo pertinente a las diferentes entidades bancarias y financieras, haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia de las restricciones del artículo 594 del CPG.

Librense por secretaria los oficios a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez